

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837).
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquier la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador Civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION:

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre . . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA:

18, Calle de los Apóstoles. 18.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en *El Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en *El Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 19 Septiembre 1888.)

LEY CREANDO EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(CONTINUACIÓN)

2.º Otro resumen, también breve, de la prueba practicada.

3.º Copia textual, en lo que fuere pertinente, de las disposiciones y decisiones citadas por las partes como aplicables al caso.

Este extracto se podrá imprimir á instancia y á costa de las partes.

Art. 59. Formado el extracto, se pondrá de manifiesto con las actuaciones y el expediente administrativo á las partes, que podrán solicitar la modificación de dicho extracto dentro del término de quinto día.

Pasado éste sin proponer modificaciones, ó introducidas las que el Tribunal acordare, dentro del término de tercero día se señalará el de la vista.

Art. 60. Las vistas se celebrarán por riguroso orden de antigüedad de los asuntos, á contar desde la fecha en que se haya declarado conclusa la discusión escrita. No obstante, cuando el representante de la Administración pidiere que se dé preferencia á determinado asunto, podrá el Tribunal, si estima fundada esta pretensión alterar el orden prescrito para la celebración de la vista.

En el acto de la vista expondrán las partes ó su representación clara y sucintamente sus pretensiones y los fundamentos legales en que se apoyen. El Presidente llamará á la cuestión á los que no cumplieran con este precepto.

También podrán el Presidente ó cualquier Ministro, con la venia de aquel, dirigir las preguntas que estimen oportunas para el esclarecimiento de los hechos y conceptos.

Las partes ó sus representantes ó defensores podrán rectificar cualquier

error de hecho ó de concepto que se les haya atribuido.

Terminado el acto, el Presidente declarará el pleito visto y concluso para sentencia, sin perjuicio de la facultad que al Tribunal otorga el artículo 57.

Art. 61. La sentencia se dictará dentro del término de diez días, desde la conclusión de la vista ó desde que se unieren á los autos las diligencias para mejor proveer que después de dicho acto hubiesen sido practicadas.

A la cabeza de las sentencias se pondrá. *Consejo de Estado.—Tribunal de lo contencioso-administrativo.*

En la sentencia se establecerán, por medio de párrafos separados que empiecen con la palabra «Resultando,» los hechos que aparezcan del expediente administrativo y de las demás actuaciones y pruebas; consiguándose después, por medio de párrafos que comiencen con la palabra «Considerando,» las declaraciones de derecho que correspondan; transcribiéndose á continuación en lo que sea pertinente las disposiciones legales citadas por las partes y las que sirvan de fundamento á la sentencia, y decidiéndose, por último, en el fallo acerca de todos los puntos controvertidos en el pleito.

Art. 62. Para que haya sentencia serán necesarios los votos conformes de la mayoría absoluta de los Ministros que concurran á la vista.

Todo el que tome parte en la votación de una sentencia firmará lo acordado, aunque disintiere de la mayoría; pero podrá en este caso salvar su voto, extendiéndolo, fundándolo é insertándolo con su firma al pie á continuación de la sentencia, publicándose y notificándose con ésta.

Cuando hubiere discordia por no reunirse los votos necesarios para que haya sentencia, se citará á nueva vista ante el Tribunal en pleno, cuya sentencia, votada por la mayoría de los Ministros presentes ó por la mitad con el voto de calidad del Presidente del Tribunal, será la definitiva. Los Ministros que disintieren de las sentencias así votadas no podrán excusarse de firmarla, aunque salvando su voto en la forma que previene el párrafo anterior.

CAPÍTULO II

De la primera instancia ante los Tribunales provinciales.

Art. 63. La interposición, sustanciación y decisión de los recursos contencioso-administrativos ante los Tribunales provinciales se acomodará á lo preceptuado en el cap. I de este mismo título para los que hayan de interponerse ante el Tribunal de lo contencioso-administrativo, con las modificaciones siguientes:

1.º La falta de remisión del expediente administrativo en el plazo que determina el art. 38 será considerada como desobediencia, comprendida en el art. 380 del Código penal, debiendo pasar el Tribunal provincial el oportuno testimonio al Juzgado ó Tribunal competente para que proceda como corresponda. Podrá acordar, además, el Tribunal provincial, á instancia y á favor del demandante, una indemnización de perjuicios á satisfacer por la Autoridad, Corporación ó funcionario que no remitan el expediente en el término expresado.

2.º La Autoridad ó Corporación de quien proceda la resolución reclamada, al remitir el expediente administrativo, designará el Letrado que haya de representar á la Administración en el negocio, á tenor del art. 25.

3.º El anuncio á que se refiere el párrafo segundo del art. 36 se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 844.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º Puertos.—Cartagena.

Por D. Isidoro Bocio y Conesa, vecino de Madrid, se presentó en este Gobierno civil un proyecto de balneario que solicita establecer en el sitio del Espalmador del puerto de Cartagena, cuyo proyecto queda expuesto al público en la Sección de Fomento por el término de treinta días, durante el cual se recibirán las reclamaciones ú observaciones que se presenten, en armonía con lo que determina el artículo 3.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, dictada para tramitar

las concesiones á particulares de que trata el capítulo 6.º de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecte.

Murcia 18 de Septiembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 845.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Cehegín, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 23 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de quinientas pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Murcia 19 de Septiembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 846.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Pliego, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 23 de Octubre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de ciento veinticinco pesetas, y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas

cas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 19 de Septiembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 847.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de los pastos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Caravaca, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre 1.ª subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 22 de Octubre próximo á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de dos mil seiscientos ocho pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 18 de Septiembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 848.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de 14 000 esterios de leña de monte bajo que puedan producir los que el Estado posee en el término municipal de la ciudad de Yecla, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 22 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de mil setecientas pesetas, y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 18 de Septiembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 850.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de 500 esterios de leña de monte bajo que puedan producir los que el Estado posee en el término municipal

de Pliego, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil el día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de ciento veinticinco pesetas, y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 19 de Septiembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 849.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber. Que para la enagenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Caravaca, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 23 de Octubre próximo, á las once de su mañana, bajo el tipo de tasación de dos mil seiscientos veintidós pesetas, y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 19 de Septiembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 851.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que para la enagenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los que el Estado posee en el término municipal de Cehegín, durante el año forestal de 1888 á 1889; he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo, y con asistencia de un delegado del distrito forestal y una pareja de la Guardia civil, el día 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de doscientas cincuenta pesetas, y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 19 de Septiembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 852.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para la mina «Lealtad», núm. 9716:

Resultando que el día 15 de Marzo último solicitó D. Ignacio Crespo Soler, seis pertenencias de mineral de hierro con el título de «Lealtad», sita en la diputación de Morata, término de Lorca:

Resultando que admitida y publicada dicha solicitud en la forma que previene la ley se opuso D. Pablo Nogués en nombre de D. José M.ª Marín Albaladejo registrador de la mina «Los Angeles» núm. 9714; fundándose en que una parte del terreno pedido para esta se halla comprendido en la designación de aquella:

Resultando que dada vista de la oposición á D. Ignacio Crespo, ha contestado que nada puede decir acerca de la afirmación hecha por el señor Nogués, hasta tanto que el Cuerpo de Ingenieros reconozcan el terreno solicitado:

Resultando que pasado el expediente al Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero ha informado previo reconocimiento de la localidad que la designación del registro «Lealtad» afecta á la demarcación del titulado «Los Angeles» y á las de las concesiones «San Enrique» núm. 3322 y «San Andrés» núm. 2931; pero que á pesar de ello, rectificándose la indicada designación quedará espacio franco suficiente para constituir una concesión minera con arreglo á la legislación vigente sobre la materia.

Considerando que según se dispone en el párrafo 2.º del art. 32 de la ley de Minas, los Ingenieros, al hacer las demarcaciones de los límites de las concesiones mineras deben rectificar las correspondientes designaciones, cuando las hallen defectuosas ó mal hechas por inexactitud en las medidas, ó por superposición á alguna parte de pertenencias ajenas que tengan mejor derecho, siempre que haya terreno franco y de acuerdo con los interesados.

Oído el parecer de la Comisión provincial y conformándose con lo que dicha Corporación ha informado y propuesto, por decreto de este día he acordado desestimar la oposición de don Pablo Nogués en nombre de D. José María Marín Albaladejo, contra la admisión del registro «Lealtad» y disponer que siga su curso legal el expediente sometiéndose en tiempo oportuno al Sr. Ingeniero Jefe del distrito minero para que se demarque dicha mina con el número de pertenencias que quepan dentro del terreno que queda franco dentro de su designación, respetando las concesiones «San Andrés» número 2931, «San Enrique» número 3322 y «Los Angeles» núm. 9714.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia cumpliendo lo que se dispone en el art. 24 de la ley.

Murcia 18 de Septiembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Número 853.

Sección de Fomento.—Minas.

Visto el expediente de registro para las minas «San Antonio» núm. 9750:

Resultando que D. Joaquín Miñano y Pay, solicitó en 26 de Junio último una solicitud de doce pertenencias mineras para la de hierro á que titula «San Antonio» en los términos municipales de Ojós y Villanueva:

Resultando que admitida y publicada dicha solicitud de registro reclamó contra ella D. Pascual Lorente Vera, fundándose en que en su designación hay comprendida una fuente de propiedad particular, cuya agua se propone aprovechar el registrador al amparo de la explotación de hierro:

Resultando que dada vista á D. Joaquín Miñano del escrito de oposición, expuso que esta debe desestimarse por infundada, porque además de no ser cierto que con el pretexto de su registro minero se proponga el aprovechamiento de aguas destinadas á servicios públicos ó particulares, la fuente á que el reclamante se refiere que no merece tal nombre, porque no llega á producir dos litros de agua en cada veinticuatro horas, y éstas no las pueden beber por su mala calidad, las personas ni los animales, se halla enclavada en terreno montuoso del procomún de los pueblos de Villanueva y Ojós y no en el perteneciente á D. Pascual Lorente, ni á ningún otro particular.

Considerando que el art. 17 del decreto base de 29 de Diciembre de 1868, relacionado con el 15, determina que las demarcaciones de los límites en las concesiones mineras deben hacerse precisamente en todos los casos, aunque no haya mineral descubierto ni labor ejecutada, puliendo las mismas comprender toda clase de terrenos, edificios, caminos, obras etc., siempre que los trabajos se ejecuten con sujeción á las reglas de policía y seguridad.

Oído el parecer de la Comisión provincial y conformándose con lo que esta Corporación ha informado y propuesto, por decreto de esta fecha; he acordado: desestimar la oposición de D. Pascual Lorente Vera, contra la admisión del registro para la mina «San Antonio», y que continúe su curso legal el expediente, dejando á salvo sus derechos para que formule ante el Alcalde correspondiente las reclamaciones á que haya lugar con arreglo al art. 23 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 si las labores que el D. Joaquín Miñano en su día ejecuta hicieren temer distracciones ó disminución de las aguas de la fuente de su propiedad.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el art. 24 de la ley, y para que sirva de notificación al don Joaquín Miñano Pay, vecino de Ulea y á D. Pascual Lorente Vera, que lo es de Archena, y no tienen en esta capital autorizada en forma legal persona que le represente, según determina el art. 40 del Reglamento.

Murcia 18 de Septiembre de 1888.—
El Gobernador interino, Eduardo Pardo

Cuarta sección.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

MES DE SEPTIEMBRE DE 1888

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha, que, con arreglo al art. 27 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar para ocuparlas á fin de mes, los aspirantes que á ellas tengan derecho.

(CONTINUACIÓN)

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO | CLASE DE DESTINO | Sueldo anual. — Pesetas. Cts. | Gratificaciones y demás ventajas | Fianza. | Condiciones especiales. |
|---|---|--|----------------------------------|---------|--|
| Ayuntamiento de Onteniente (Valencia). Secretaría. | Peón caminero municipal. Idem. | 547 50 547 50 | | | Lectura y escritura. |
| Ayuntamiento de la Gineta (Albacete). Idem.—Depósito municipal. Idem.—Fondos municipales. | Guarda de campo. Alguacil. Alcaide. Depositario. Peón caminero. Idem. Idem. | 500 304 60 300 730 730 730 | | | |
| Diputación provincial de Valencia.. | Idem. Idem. Idem. Idem. | 730 730 730 730 | | | No exceder de cuarenta años, sin impedimento físico para el trabajo. |
| Obras públicas de Albacete. | Idem. Idem. | 2 diarias. 2 id. | | | |
| Capitanía general de Andalucía.—Au- diencia de lo criminal de Huelva. Ayuntamiento de Sevilla.—Casas de So- corro. | Alguacil. Sirviente. Jardinero. Guarda. | 1000 730 912 50 730 | | | Las reglamentarias, y además saber leer y escribir correctamente, aritmética en sus cuatro operaciones fundamentales y sistema métrico de pesas y medidas. |
| Idem.—Cementerio de San Fernando. Idem. | Escribiente temporero. Idem. Guardia municipal. Idem. | 1277 50 1277 50 821 25 821 25 | | | |
| Idem.—Primera compañía. | Idem. Idem. Idem. Idem. Peón caminero. | 821 25 821 25 821 25 821 25 730 | | | Leer y escribir correctamente, y haber desempeñado otra durante seis años con buenas notas. (Saber leer y escribir, tener aptitud física y no exceder de cuarenta años. |
| Capitanía general de Galicia.—Obras pú- blicas de Pontevedra. | Idem. Idem. Idem. | 730 730 730 | | | |
| Ayuntamiento de Ferrol. | (Segundo Jefe de la Guardia municipal. Ordenanza de Secretaría. | 1317 912 50 | | | Lectura correcta, escritura al dictado con buena ortografía y conocimientos elementales de aritmética, de lo que sufrirá examen ante un Jurado de dicho Instituto. |
| Obras públicas de Orense.—Provincia- les. | Peón caminero. | 540 | | | |
| Capitanía general de Castilla la Vieja.— Ayuntamiento de Villalaco (Palencia). | Secretario. | 500 | | | |
| Obras públicas de Salamanca.. | Peón caminero. | 730 | | | |
| Ayuntamiento de Santa Marta (id.) | Secretario. | 460 | | | |
| Instituto provincial de segunda enseñan- za de Avila. | Escribiente. | 750 | | | |
| Juzgado de primera instancia de Cebre- ros (Avila).. | Alguacil. | 480 | Derechos de Arancel. Idem. | | |
| Idem de Toro (Zamora). | Idem. | 540 | | | |
| Capitanía general de Extremadura.— Obras públicas de Cáceres. | Capatáz caminero. Idem. Auxiliar de Secretaría. | 2'25 diarias. 2'25 id. 600 | | | |
| Ayuntamiento de Alia (Cáceres). | Alguacil. Guardia municipal. Idem. | 365 365 365 | | | |
| Idem de Badajóz.—Archivo. | Archivero. Portero.. . . . | 1250 730 | | | |

(Se continuará).

Número 855.

FRAGATA «LEALTAD»

Anuncio.

En virtud de acuerdo de la Junta de vestuarios de este buque, en el día de la fecha, se suspende la subasta anunciada para el día 29 de Septiembre á las diez de la mañana, ínterin el Gobierno de S. M. resuelve acerca de las modificaciones que trata de introducir en el vestuario de la marinería, objeto de dicha contrata.

Abordo de la fragata «Lealtad» Cartagena 12 de Septiembre de 1888.—El Secretario de la Junta, Mariano de Murcia.

Número 857.

AYUDANTÍA DE GUARDIA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Comisión fiscal.

Don Ignacio García y Sena, Alferez de Infantería de Marina y Ayudante de este Arsenal.

Encontrándome instruyendo sumario al fogonero de segunda clase Antonio Espinosa Fernández, por el delito de desertor del servicio, hijo de Pedro y de María Encarnación, natural de Lorca (Murcia).

Usando de las facultades que la ordenanza me concede, cito, llamo y emplazo por este mi tercero y último edicto y pregón para que en el término de diez días á contar desde la publicación del mismo, se presente el indicado individuo en esta Ayudantía á dar sus descargos y de no efectuarlo se le juzgará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 13 de Septiembre de 1888.—Ignacio García.

Quinta sección.

Número 864.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Sección de recaudación.

Aprobados el repartimiento de la contribución territorial y la matrícula de industrial de esta provincia, se hace público por medio de este Boletín oficial, á fin de que, desde el día 23 al 29 del actual ambos inclusive, concurran á hacer el pago de sus cuotas los que hubiesen solicitado el anticipo de las mismas en esta Administración de contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio último, advirtiéndoles, que de no hacerlo, incurrirán en la responsabilidad establecida en el párrafo 11.º de la Real orden de 21 de Junio próximo pasado.

Murcia 18 de Septiembre de 1888.—José Lacroizette.

Número 864.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

Don Mariano Espinosa y Ayala, Recaudador de la zona segunda de esta provincia.

Hago saber: Que desde el día 20 al 23, ambos inclusive, se procederá á la recaudación del primer trimestre de la

contribución territorial del año económico de 1888-89, en la villa de La Unión, en las oficinas de la Administración subalterna de la misma, de nueve á tres de la tarde.

Lo que en conformidad al art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último, se hace saber por medio del presente.

Cartagena 14 de Septiembre de 1888.—Mariano Espinosa.

Número 864.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LORCA

Don Teodosio Navarro Izquierdo, Recaudador de la única zona del partido de Lorca.

Hago saber: Que la recaudación del plazo voluntario del primer trimestre del presente año económico de la contribución territorial é industrial, tendrá lugar en esta ciudad desde el 25 del actual al 5 del próximo Octubre, ambos inclusive, verificándose asimismo en la villa de Aguilas la expresada recaudación, en los días 24 al 29 del actual.

Lorca 17 de Septiembre de 1888.—El Recaudador, Teodosio Navarro.

Número 864.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE LA UNIÓN

Contribución industrial.—Primer trimestre de 1888-89.—Apremio de primer grado.

EDICTO

Don Antonio Palomo y Villar, Administrador subalterno de Hacienda de esta villa.

Hago saber: Que trascurrido el plazo prefijado en el edicto y anuncios de primera cobranza para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al actual trimestre, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad administrativa de este distrito, en virtud de certificación expedida por esta recaudación de los que aparecen en descubierto, y en uso de las facultades que le concede el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, se ha servido firmar á continuación la siguiente

Providencia.

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 50 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en la inteligencia, de que si en el término de tres días, contados desde la publicación del presente edicto, no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Así lo mando y firmo en La Unión á

15 de Septiembre de 1888.—El Administrador Subalterno, Antonio Palomo.

Así pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no lo hayan satisfecho sus cuotas, se apresuren á verificarlo en los expresados días, si no quieren incurrir en los apremios

La Unión á 17 de Septiembre de 1888.—El Administrador, Antonio Palomo.

Sexta sección.

Número 865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Don Alfonso Ruiz Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de Cehegín.

Hago saber: Que celebrado el sorteo para la elección de los vocales asociados componentes con el Ayuntamiento la Junta municipal en el año económico corriente, han sido designados los siguientes:

1.ª sección.—Propietarios.

- D. Alfonso Hita Ruiz.
- » Alfonso Melgares de Aguilar.
- » Cristobal Sánchez Lorenzo.
- » Gabriel Espín Lechuga.
- » Antonio J. González Martínez.
- » Alfonso Clemente Zafra.
- » Antonio Abril García.
- » Francisco Carreño de Paco.
- » Eduardo Martínez Godínez.

2.ª sección.—Subsidio industrial.

- D. Salvador Abril Navarro.
- » Juan Sandoval.
- » Ramón Carrasco Llorente.
- » Leandro García de Alcaráz.

3.ª sección.—Colonia.

- D. Gregorio Morales Gil.
 - » Francisco Valero Ruiz.
 - » Fernando Ciller Palud.
 - » Francisco Miñano Abril.
- Cehegín 15 de Septiembre de 1888.
El Alcalde, Alfonso Ruiz.

Número 867.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS

Don Francisco Garrido Vicente, primer Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación de las contribuciones por territorial é industrial de este distrito y corriente año económico, se encuentra encargado de verificarla este Ayuntamiento, y el primer trimestre se recaudará en tres días según dispone el art. 33 de la instrucción que al efecto se señalan, el 22, 23 y 24 del actual. La recaudación se verificará en la calle de San Juan núm. 34, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde de los días señalados.

Lo que se hace público para conocimiento de quien corresponda.

Campos 18 de Septiembre de 1888.—Francisco Garrido.

Octava sección.

Número 854.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos ejecu-

tivos que por dicho Juzgado y actuación del infrascrito escribano y á instancia del procurador don Ignacio Crespo en nombre de don José María Belando, como marido de doña Casimira Maurí y esta como madre de sus menores hijos don Joaquín y don Enrique Fontes Maurí, se siguen contra José Nicolás-Andrada, de esta vecindad, con morada en el partido del Raal, sobre cobro de cantidad, se ha acordado la venta en pública subasta por término de ocho días que tendrá lugar el día cuatro de Octubre próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, de varios muebles, semovientes y beneficios agrícolas de las tierras que cultiva el ejecutado en el partido del Raal, los que con sus valores y descripción constan en el expediente que se halla de manifiesto en la escribanía, donde podrán enterarse los que deseen tomar parte en la subasta, no admitiéndose en ella postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo y depositándose previamente el diez por ciento de la valoración hecha.

Murcia diez y ocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Joaquín Soler.—El actuario, Abelardo Valero.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Mateo.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de la Merced y Capuchinas.

Anuncios.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.